

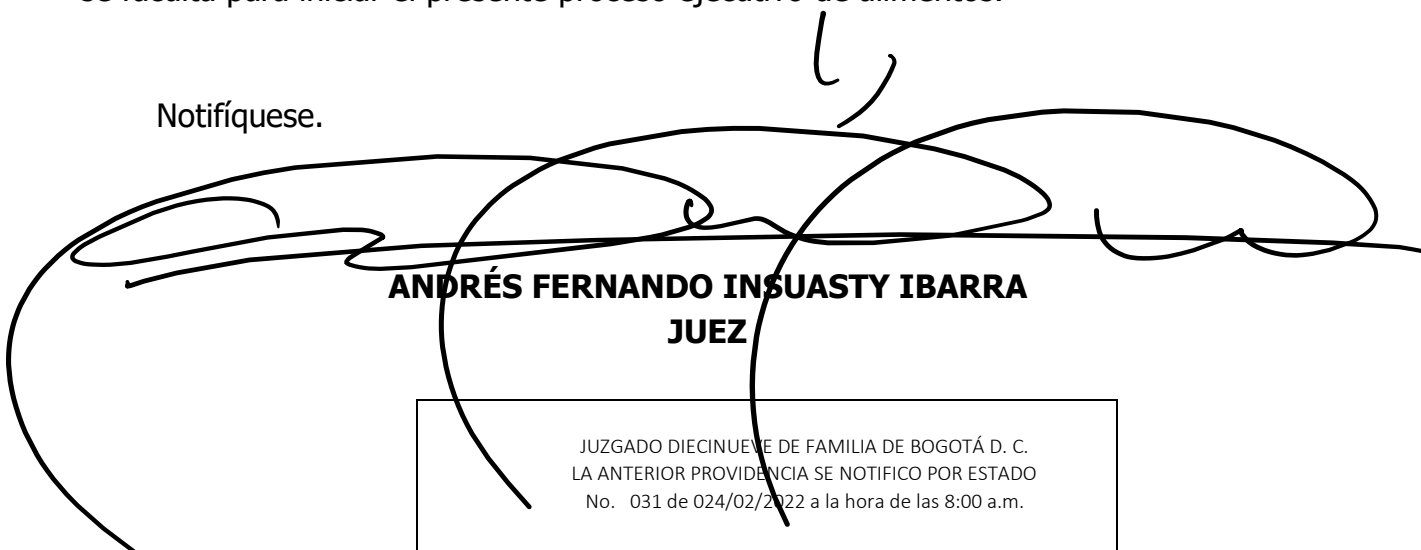
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 82, numerales 1 y 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

ÚNICO: Allegue el respectivo poder otorgado por la señora CLARA INÉS FELICIANO INFANTE al abogado JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ, conforme al cual se faculta para iniciar el presente proceso ejecutivo de alimentos.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 031 de 024/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1fd9bad8b6b8c99feedbf4b097c5a623ef3cbd5c6ac7253b254d64081a65ae**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>